



Auto Inter No. 1015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del Treinta y Cinco por ciento (35%) de los dineros que reciba el demandado ALBERTO HERRERA HURTADO, identificado con la C.C. 16.663.845, mediante contrato # 4174010.261234, suscrito con la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, dependencia de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$136.757.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00719-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria

Auto Sust N°729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada del subrogatorio demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, en dicho trabajo se incluye el cobro de intereses corrientes, mismos que no se desprenden hubieren sido pactados por el aquí deudor en la fianza, o se logren vislumbrar de los anexos allegados con el memorial subrogación, así las cosas, no se tendrá en cuenta la referida liquidación; y en su lugar requerirá a la mandataria para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado PUSH – AGENCIA DE IMPULSO SAS con NIT N°901.032.464-1, en el proceso con radicación N°2022-00267-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00727 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose agotadas en debida forma, todas las etapas procesales dispuestas en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P, procede esta instancia a emitir la decisión que en derecho corresponda, dentro del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la demandada ELBA MARINA PAYA RAMOS.

I.-ANTECEDENTES

Solicitó el mandatario judicial a través de su escrito, se decretara la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el presente asunto, para en su lugar notificar a su prohiada de la demanda en debida forma, pues argumenta que para el momento en que se adelantaron las diligencias tendientes a su notificación, ella ya no vivía en la dirección que suministró el demandante para tales efectos, razón por la cual concluye, resultaba imposible que fuera notificada en esa dirección, circunstancia que finalmente le impidió comparecer y ejercer su derecho de defensa.

II.- TRÁMITE

Encontrando cumplidos los presupuestos de oportunidad y legitimación, justamente conforme lo preceptúa el artículo 135 del C.G.P., procedió esta instancia a admitir la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandada ELBA MARINA PAYA RAMOS, ordenando correrle el traslado respectivo mediante auto N°2263 del 27 de julio de 2022, dando lugar posteriormente al decreto de pruebas mediante auto N°2639 del 07 de septiembre ese mismo año, providencia adicionada a través del auto N°4181 del 14 de diciembre de dicha anualidad.

II.-CONSIDERACIONES:

Importante resulta recordar como punto de partida, que las nulidades procesales se rigen por el principio de la especificidad, es decir que solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, pero además solo pueden acudir a ellas quienes tienen un interés particular en su declaración, justamente derivado del perjuicio que le ocasiona la actuación irregular, en esta ocasión la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, según la cual el proceso es nulo en todo o en parte cuando:

"no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás



personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”.

Según se desprende de la norma en cita, podemos decir que esta nulidad se predica únicamente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, pues frente al resto de providencias se trata de irregularidades procesales que se corrigen practicando la notificación omitida, pero en todo caso deja nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, además el numeral en comento consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, es decir el incumplimiento de las formalidades propias de cada notificación.

III.- CASO CONCRETO:

Tomando en consideración lo expuesto en precedencia, corresponde realizar un análisis factico y jurídico respecto de la situación planteada, con la finalidad de determinar si en este evento en particular hay lugar a su declaratoria, en este sentido resulta menester poner de presente que la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, constituye una actuación jurídico procesal de vital importancia al interior del proceso, como quiera que a través de ella se vincula al demandado al mismo, al tiempo que constituye el punto de partida para el ejercicio del derecho defensa, resultando evidente la relevancia de la discusión que se zanja a través del presente proveído.

Rememórese sobre la nulidad planteada, que conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P, el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago debe notificarse personalmente, sentido en el cual procedería el apoderado de la parte demandante, como quiera que siguiendo los parámetros de los artículos 291 y 292 ibidem, remitió los citatorios para su práctica a la dirección suministrada en la demanda, ubicada está en la Carrera 48 N°12B-60 apartamento 102 bloque C Edificio Multifamiliar la Plazuela, donde posteriormente remitió los avisos correspondientes acompañados de una copia informal del mandamiento ejecutivo, razón por la cual la empresa de mensajería quien realizó dichas gestiones, certifico en ambos casos *“por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada.”* (fl123 a 137)

Corolario de lo expuesto, podría decirse en principio que los demandados fueron notificados en debida forma, toda vez que tales gestiones se materializaron en la dirección informada en la demanda, además en las comunicaciones remitidas se suministró la información requerida, ello en cuanto a la existencia del proceso, sus partes,



naturaleza y fecha de la providencia notificaba (cotejados), donde además se prevenía a los demandados para que comparecieran a recibir notificación personal al juzgado dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega, como la posterior advertencia que la notificación por aviso se surtirá al finalizar el día siguiente a su entrega, sin embargo, acorde con el material probatorio obrante en el plenario y allegado al incidente, puede concluirse que ello no ocurrió habida cuenta que para ese momento los demandados no residían en dicho inmueble.

Justamente, para el momento en que se adelantaron las diligencias tendientes a materializar la notificación (14 y 29 de mayo de 2019), e incluso cuando se realizó la diligencia de secuestro respecto los inmuebles con matrículas N°370-409672 y N°370-409636 (07 de noviembre de 2019), bienes que soportan la garantía hipotecaria y constituyen el objeto de este proceso, quien residía en ellos era la señora CARMENCITA ARBELAEZ ALVAREZ (fl 157), con ocasión del contrato de arrendamiento que había suscrito con los demandados (ítem 54), situación que implicaba que ellos no podían ser notificados allí, por no ser su domicilio, aunque fueren los propietarios de los bienes, configurándose de esta manera la nulidad por indebida notificación alegada, pues ello les impidió conocer de la existencia del proceso y ejercer el derecho de defensa oportunamente, situación que en el sub lite se predica únicamente respecto ELBA MARINA PAYA RAMOS conforme el inciso final artículo 134 del C.G.P, pues para CARLOS SINISTERRA CALDAS quedo saneada en virtud del numeral 1 artículo 136 ibidem.

En virtud de lo anterior, se declarará la nulidad de lo actuado desde la notificación de la señora ELBA MARINA PAYA RAMOS, dejando incólume toda la actuación surtida respecto del señor CARLOS SINISTERRA CALDAS, excepto el auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente debe tenerse en cuenta para efectos de continuar con este proceso, que la competencia del juez de ejecución para conocer del mismo, se da conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 27 del C.G.P., es decir a partir del momento en que se encuentre en firme la sentencia y únicamente para ejercer *"las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia."*, luego entonces no es del resorte del juez de ejecución adelantar las actuaciones tendientes al proferimiento del fallo correspondiente.

Rememórese al respecto, que los Juzgados de Ejecución fueron creados inicialmente como Juzgados de descongestión, ello mediante acuerdo PSAA13-9962 de 31 de julio de 2013, y como tal se reglamentaron mediante acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre



de 2013, fue justamente bajo tal denominación que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el numeral 8º del acuerdo PSAA13-9984 que *"Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva."*

Sin embargo, mediante Acuerdo No PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, *"Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"*, los Juzgados de Ejecución dejaron de ser Juzgados de descongestión y pasaron a ser Juzgados permanentes, rigiéndose en consecuencia por el Código General del Proceso a partir de su entrada en vigencia y no por los Acuerdos de descongestión PSAA13-9962 y PSAA13-9984 de 2015.

Dicha posición fue aceptada por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali (V), quien en sede de un **conflicto de competencia**, mediante providencia de 06 de octubre de 2017 determinaría que: *"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura descartó la competencia de los Juzgados de Ejecución de los tramites posteriores a la nulidad de la sentencia, teniendo en cuenta que, la naturaleza jurídica de dichos jueces se concentra en ejecutar el fallo y no en ejercer o adelantar gestiones preliminares a esa etapa, de no ser así, hubiera replicado en los acuerdos que rigen los juzgados de ejecución de sentencias el mencionado art 8º"* refiriéndose al artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

"Finalmente dígase que, si bien es cierto, el acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 no ha sido revocado o derogado, también lo era que el mismo es aplicable a los Juzgados de Ejecución Civil que ostentaban carácter provisional y el conflicto que acá nos convoca, trata de los Juzgados de Ejecución de Sentencias creados de forma permanente, es decir no se rigen por la normatividad que pretende hacer valer el Juzgado de origen."

Siendo así las cosas y en estricta aplicación de lo dispuesto por el art. 27 del C.G.P., es claro que este Juzgado de Ejecución no es competente para adelantar o rehacer las actuaciones nulitadas en aras de proferir la sentencia correspondiente y por lo tanto habrá de devolverse el proceso al Juzgado de Origen para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.



RESUELVE

1.-DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la señora ELBA MARINA PAYA RAMOS, dejando incólume toda la actuación surtida respecto del señor CARLOS SINISTERRA CALDAS, excepto el auto de seguir adelante la ejecución.

2.- REMITASE al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali (V), el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo la partida 760010400302920180055300, para que rehaga todas las actuaciones procesales respecto la demandada ELBA MARINA PAYA RAMOS.

3.- ANOTESE SU SALIDA y cancélese su radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00553 (29) incidente

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°00156

Capital	\$13.000.000
Interés de mora 17-03-2020 a 31-12-2022	\$9.259.120
TOTAL	\$22.259.120

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$22.259.120** a 31 de diciembre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00586 (02)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera que en esta providencia se recoge la posición del despacho de aceptar posturas remitidas al correo destinado para la recepción de memoriales de la oficina de ejecución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **66,6%** de los derechos correspondientes al inmueble identificado con matrícula **N°370-16768**, ubicado en la Calle 9 N°3N-37 Apto 5-1 del Edificio Sucre en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

➤Avalúo: **\$627.086.286**,

➤ Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON quien se ubica en la Carrera 9 # 9-49 Oficina 501A y celular 311 315 48 37.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO COOMEVA SA, por un valor de **\$41.083.093** al 03 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00226 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por SCOTIABANK COLPATRIA SA, por un valor de **\$1.663.814,00** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00517 (22) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaría

Auto Inter N°963
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$111.215.279** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00658 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°962
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE SA, por un valor de **\$\$17.400.735** al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00644 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaría

Auto Inter N°965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por un valor global de **\$117.339.574** al 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00185 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaría

Auto Inter N°960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, por un valor de **\$11.578.676** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00611 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaría

Auto Inter N°966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$82.159.695** al 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00653 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTÁS.A., por un valor de **\$66.669.301** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00272 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COBRAN S.A.S, por un valor de **\$3.037.662** al 30 de junio de 2022.

2.-EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho, para resolver lo que hubiere lugar respecto la solicitud de pago de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00150 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCOOMEVA S.A, por un valor global de **\$79.501.630** al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00265 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00644 (33) medida

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina Judicial Reparto de Cali (V), informando en lo que interesa a este asunto que *"el comisorio CYN/003/00116/2023 del 24 de enero de 2023 correspondió por reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali (V)"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00284 (34)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-01096 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por RAUL SOLARTE RAMIREZ en contra de GERMAN FREDY TIGREROS GRANOBLES y CESAR ARRECHEA DIAZ, solicitó el endosatario la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago de títulos judiciales a su favor por un total de \$2.977.922, así pues, encontrando los depósitos judiciales suficientes para efectuar el pago; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al endosatario AMADOR GARCIA GOMEZ con C.C.N°6.436.030, los siguientes depósitos judiciales:

469030002796127	05/07/2022	\$ 207.838,00
469030002796128	05/07/2022	\$ 202.956,00
469030002796129	05/07/2022	\$ 449.298,00
469030002796130	05/07/2022	\$ 186.706,00
469030002796131	05/07/2022	\$ 233.808,00
469030002796132	05/07/2022	\$ 233.775,00
469030002796133	05/07/2022	\$ 171.386,00
469030002796134	05/07/2022	\$ 236.397,00
469030002796135	05/07/2022	\$ 258.448,00
469030002796136	05/07/2022	\$ 212.569,00
469030002796137	05/07/2022	\$ 111.140,00
469030002796138	05/07/2022	\$ 240.491,00
469030002796139	05/07/2022	\$ 233.110,00
TOTAL		\$ 2.977.922,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE al endosatario que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvese realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por RAUL SOLARTE RAMIREZ, por el pago total de la obligación realizado por el demandado GERMAN FREDY TIGREROS GRANOBLERES. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue GERMAN FREDY TIGREROS GRANOBLERES, como empleado de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.	Oficio S/N de julio 10 de 2020, emitido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00198 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA en contra de JUAN FELIPE LONDOÑO SALDARRIAGA, solicitó el apoderado judicial de la cesionaria demandante, se decretara la terminación del proceso atendiendo al desistimiento de las pretensiones, pedimento que resulta procedente cumplida la ritualidad que establece el numeral 4° el artículo 316 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTESE** el desistimiento de las pretensiones por parte de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, como cesionario del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso acumulado que adelanta PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA en contra de JUAN FELIPE LONDOÑO SALDARRIAGA. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°600 de febrero 20 de 2018, emitido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°425-17490 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), propiedad de JUAN FELIPE LONDOÑO SALDARRIAGA.	Oficio N°03-1530 de junio 04 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ABSTENERSE de condenar en costas conforme lo dispuesto en el inciso 3º artículo 316 del C.G.P.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00071 (31)

Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate del bien objeto de cautela en este asunto, sin embargo, dicho pedimento no se podrá resolver favorablemente en esta ocasión, como quiera que su avalúo data de hace más de un año según se desprende del obrante en el expediente digital, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate efectuada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00156 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°7004010033719360

Capital	\$14.600.000
Interés de mora 10-10-2019 a 31-01-2023	\$11.413.631
TOTAL	\$26.013.631

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$26.013.631** a 31 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00181 (32)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°961

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°7004010033708884

Capital	\$9.200.000
Interés de mora 20-01-2020 a 30-11-2022	\$6.184.240
TOTAL	\$15.384.240

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$15.384.240** a 30 de noviembre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00105 (03)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00203-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00616-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 1007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega las liquidaciones del crédito, sin embargo, dentro el capital no corresponde a lo ordenado en la orden de apremio, como tampoco los intereses de mora y de plazo ordenados, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito aportadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00669-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00411-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter. No. 1003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito; sin embargo, las cuotas discriminadas desde el mes de junio a diciembre de 2021 no fueron liquidadas, por lo que se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que informe si desiste del cobro de las mismas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- REQUERIR al apoderado actor, a fin de que informe si desiste de las cuotas discriminadas desde el mes de junio a diciembre de 2021, ordenadas en la orden de apremio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00245-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria

**Autos Inter No. 1018.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ MUÑOZ con C.C#34.324526 dentro del proceso que adelanta el BANCO PICHINCHA bajo la radicación 2019-300.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00300-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que el Líder del Área de Depósitos Judiciales, indica que el depósito judicial #469030002829502 "ya cuenta con orden de pago.

El sustanciador,

Auto sust No. 706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a corregir el auto No. 661 del 15 de febrero de 2023, en el sentido de excluir el depósito judicial No. 469030002829502, por lo tanto, la suma a entrega es \$23.340.237, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 661 del 15 de febrero de 2023, en el sentido de excluir el depósito judicial No. 469030002829502, por lo tanto, la suma a entrega es \$23.340.237.

CUMPLASE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2017-00866-00 (08)

Sqm*



Auto Inter No. 1024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si el Juzgado de Origen convirtió los depósitos a la cuenta de este Despacho y se ordene la entrega de los títulos judiciales.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, el oficio CYN/003/00227/2023 del 30 de enero de 2023 dirigido al Juzgado de Origen, se remitió por de la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 01 de marzo de 2023 a las 15:11.

Sobre la entrega de los dineros, no hay lugar acceder a ello, toda vez que no obran dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

2.- NEGAR la entrega de títulos, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00628-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1016.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00115-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1017.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el listado de los dineros que obran a cargo del proceso y la respuesta del pagador.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00121-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaría oficial al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, para que se sirva informar el estado actual del proceso Coactivo que cursa en contra del demandado LUIS HUMBERTO SANCHEZ VELEZ, sobre el inmueble 370-560075.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00711-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria

Autos Inter No. 1020.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 el siguiente depósito judicial;

469030002703778	14/10/2021	\$ 423.853,18
TOTAL		\$423.853,18

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00858-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional.....	\$ 2.382.655,13
Liquidación de Costas CANCELADAS	
Títulos por pagar por este Despacho 13/03/2023.....	\$ 423.853,18
Total	\$ 1.958.801,95

Autos Inter No. 1019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369 los siguientes depósitos judiciales;

469030002850910	25/11/2022	\$ 636.042,00
469030002850911	25/11/2022	\$ 636.042,00
469030002850912	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850913	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850914	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850915	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850916	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850917	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850918	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850919	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850920	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850921	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850922	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850923	25/11/2022	\$ 660.212,00
469030002850924	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850925	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850926	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850927	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850928	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850929	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850931	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850932	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850933	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850934	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850935	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850936	25/11/2022	\$ 670.841,00
469030002850937	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850938	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850939	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850940	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850942	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850943	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850944	25/11/2022	\$ 708.543,00

469030002850945	25/11/2022	\$ 708.543,00
469030002850946	25/11/2022	\$ 708.543,00
TOTAL		\$23.621.607,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00860-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 96.885.533.00
Liquidación de Costas	\$ 3.902.200.00
Títulos por pagar por este Despacho 13/03/2023.....	\$ 23.621.607,00
Total	\$ 77.166.126,00

Autos Inter No. 1023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. NATHALIA RESTREPO JIMENEZ con C.C#1.062.320.733 los siguientes depósitos judiciales;

469030002818179	01/09/2022	\$ 2.084.981,00
469030002818182	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818185	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818189	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818195	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818200	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818205	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818209	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002818214	01/09/2022	\$ 2.202.168,00
469030002860854	12/12/2022	\$ 2.202.168,00
469030002860859	12/12/2022	\$ 2.202.168,00
469030002860862	12/12/2022	\$ 4.708.096,00
469030002877386	24/01/2023	\$ 2.491.088,00
469030002891318	23/02/2023	\$ 2.491.088,00
TOTAL		\$33.796.933,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00501-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03- 2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidaciones del crédito	\$ 125.000.000.00
Liquidación de Costas	\$ 6.250.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 13/03/2023.....	\$ 33.796.933.00
Total	\$ 97.453.067.00



Auto sust No. 702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. CYN/003/1605/2021 del 19 de agosto de 2021, correspondiente al pagador de COLPENSIONES, con el fin de que proceda la medida previa ordenada por este Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior ante el pagador.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00204-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**

Secretaria

Auto sust No. 700.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el pagador de Colpensiones, informa que, antes de dar cumplimiento a la ampliación del embargo ordenado por el Despacho, solicita se "aclare el número de identificación tributaria por cuanto le sobre un dígito".

Por lo anterior, se procederá a ordenar a la secretaria de ejecución, a fin de corrija el número de Nit de la Cooperativa demandante, en el oficio que se libró a Colpensiones.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija el número de Nit de la Cooperativa demandante en el oficio que se libró a Colpensiones.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 699.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia del deudor LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 22 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00314-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto sust No 708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien pide se actualice la liquidación del crédito y aporta recibos pago.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la profesional del derecho que el impulso del proceso está a cargo de las partes y para la actualización del crédito, la misma debe cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA Con TP#202.555 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de la apoderada del demandado, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00890-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00018-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 698.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio CYN/003/0419/2023 del 13 de febrero de 2023 remitido a la Alcaldía de Santiago de Cali, aportado por la parte demandante, debidamente diligenciado.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 06 de marzo de 2023 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando lo siguiente:

SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS
JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

ORFEO: 2023417301004... (1) *

DEMANDANTE *

DEMANDADO *

RADICACION... *

3 mar 2023

202341730100494692

RF ENCORES SAS

JUAN CARLOS ESTRADA LO...

2012-00452-00

No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CYN/003/...	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DE VEHICULO	JAMES GUERRERO	FERNANDO PUERTA CASTRIL...

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 13 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando lo siguiente:

Me permito informar que el proceso 76001400300320190070500 fue debidamente trasladado desde el portal del Banco Agrario, igualmente, consultando con el número de radicación del proceso y con el número de cedula de la señora MARIA ELBA MEJIA GALLEGO CC. 66981035; no se encontraron títulos judiciales. Se aportan las constancias del portal del Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00705-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 705.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL. 577606 del 08 de Noviembre de 2022 allegado por el Programa Servicios Tránsito, informando que, se acató la medida de embargo del vehículo de placas JFS624 de la propiedad de la aquí demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00703-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL. 654913 del 30 de Enero de 2023 allegado por el Programa Servicios Tránsito, informando que, se levantó la medida de embargo del vehículo de placas GST009 de la propiedad de la aquí demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00332-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No 701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, informa que, el conciliador allega constancia de rechazo No. 00-995 del 02 de marzo de 2023 al trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, informando que, el conciliador allega constancia de rechazo No. 00-995 del 02 de marzo de 2023 al trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410-00 (08)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00444-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00349-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00368-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00400-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00889-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00362-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00591-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-03-2023**

Secretaria